



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**3327/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Seguridad.**

**10 de diciembre de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de julio de 2020**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que este determinó como inexistente la información, a pesar de que hay pruebas y evidencias públicas de que dicha información sí existe, por lo que su respuesta impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.*

*... quienes informaron que tras realizarse una exhaustiva y minuciosa búsqueda de la información solicitada dentro de las áreas que conforman cada dirección o comisaría a su cargo, se localizaron cero registros...*

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó la incompetencia para dar respuesta a lo petitionado, sin embargo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado en virtud de que se no constraño a lo establecido en el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SE INSTRUYE** al secretario ejecutivo para que derive la solicitud de información del presente recurso de revisión al sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Seguridad**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el **10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, surtiendo efectos el día 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 21 veintiuno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 08204919, y que a su vez requirió lo siguiente:

Pido se me informe lo siguiente para ser entregado por Infomex o a mi correo electrónico, sobre la relación de este sujeto obligado con los representantes e instituciones de Alemania: Delegada para Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria, Barbel Kofler y Embajador de la República Federal Alemana en México, Peter Tempel.

- 1.- Se me brinde copia electrónica de todos los oficios remitidos por este sujeto obligado a esas Instituciones durante 2018 y 2019, así como de todos los oficios recibidos de esas instituciones en el mismo periodo.
- 2.- Se me informe qué proyectos en conjunto se tienen con esas instituciones, brindando los respaldos documentales correspondientes.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 19 diecinueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio CGES/UT/7190/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad en los siguientes términos:

*Información en sentido Afirmativo, por tratarse de una información que es considerada como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**.*

*Así pues en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad ordenó realizar una búsqueda interna ante el Despacho de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, el Despacho del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, la Comisaría General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad así como la Dirección General de la Academia de la misma Secretaría de Seguridad, quienes informaron que tras realizarse una exhaustiva y minuciosa búsqueda de la información solicitada dentro de las áreas que conforman cada dirección o comisaría a su cargo, se localizaron cero registros de oficios remitidos y/o recibidos entre este sujeto obligado y representantes e Instituciones de Alemania, la Delegada para Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria, Barbel Kofler y el Embajador de la República Federal Alemana en México, Peter Tempel. A su vez, tampoco se localizaron respaldos documentales de proyectos que se tengan en conjunto ante esas instituciones, representantes o personas mencionadas en su escrito de solicitud de información, por lo que se considera que lo anterior solicitado corresponde a una respuesta igual a cero.*

*Respecto de lo anterior resulta aplicable el Criterio 18/13 emitido por el INAI, que a continuación se invoca:*

...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del Sistema Infomex Jalisco, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que este determinó como inexistente la información, a pesar de que hay pruebas y evidencias públicas de que dicha información sí existe, por lo que su respuesta impidió que pudiera ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.*

*Recurro la totalidad de mi solicitud, por los siguientes motivos:*

*El sujeto obligado determinó como inexistente la información, sin embargo, existen dos comunicados oficiales del Gobierno de Jalisco que demuestran que la información solicitada sí existe.*

*El primer comunicado que prueba que la información sí existe se emitió el 2 de diciembre de 2019, se titula "Acuerdan cooperación forense entre Jalisco y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas", y ahí se puede leer la siguiente aseveración:*

*"Por su parte, Margarita Sierra, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, resaltó el trabajo conjunto entre la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, los colectivos de familiares y otras instancias para el seguimiento a la agenda de desaparecidos. Además, **recordó que en el estado***

**ya existe una agenda de trabajo con la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la identificación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI)**”.

El segundo comunicado que sirve de prueba se emitió el 3 de octubre de 2019, titulado “Se fortalecen vínculos de colaboración entre Jalisco y Alemania”, y ahí dice:

“En el encuentro sostenido en Casa Jalisco con el Gobernador Enrique Alfaro; **el Coordinador General Estratégico de Seguridad, Macedonio Tamez**; la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, Margarita Sierra; el Subsecretario de Derechos Humanos, Gerardo Ballesteros de León y la Directora General de Asuntos Internacionales, Mónica Sánchez Torres, se refrendó la importancia de continuar con los lazos de amistad y colaboración entre Alemania y Jalisco en temas como el fortalecimiento del estado de derecho, medicina forense, protección de víctimas y capacitación policial contra la práctica de la tortura”.  
(...)

“Por la tarde, **la delegación de Alemania realizó una visita a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en donde se destacó que esta relación de colaboración alcanza un valor agregado gracias al intercambio de visitas de trabajo en las que se han identificado con claridad las necesidades y ventanas de oportunidad para la cooperación y, a su vez, para determinar las fortalezas del estado alemán que coadyuve a mejores prácticas en materia de seguridad**”.

Como puede verse, existen proyectos conjuntos entre el sujeto obligado y las instancias alemanas a las que hace referencia la solicitud, incluso una “agenda de trabajo”, por lo cual el sujeto obligado debe entregar la totalidad de la información solicitada, pues se demuestra que sí existe.

Hago mención además que presenté esta solicitud al sujeto obligado precisamente porque la Secretaría General de Gobierno señaló que este sujeto obligado era el competente. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tiene que con fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte rindió el informe correspondiente a través de oficio con número CGES/UT/353/2020, signado por la Unidad de la Unidad de Transparencia, en el cual informó lo siguiente:

...  
En cuanto a sus aseveraciones que hiciera el ahora quejoso para este sujeto obligado, es de señalarse que como consecuencia jurídica a lo resuelto por este Sujeto Obligado, es de sobreseerse al quedar sin materia dicha reclamación; y para lo cual se tiene a bien ofrecer como medios probatorios, toda vez que no cuenta con la información solicitada por el promovente pues es de enfatizarse que este sujeto obligado cuenta con los elementos probatorios para que ese Órgano Garante pueda corroborar que efectivamente se realizó una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas que resultaron competentes de este sujeto obligado, por lo que los señalamientos que en su escrito de recurso de revisión hiciera el quejoso, no puede tener fuerza procesal en el recurso de Revisión 3327/2019, para que este sujeto obligado deba emitir una respuesta en sentido que más le convenga y a la comodidad del particular.

Por otra parte, en relación a las manifestaciones hechas por (...), es imprescindible establecer que este sujeto obligado SI dio trámite a todos y cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de información pública, dentro de los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, siendo falso y de mala fe, lo argumentado por el recurrente, ello en razón de que la respuesta a su solicitud de información SI LE FUE RESUELTA, CONTESTADA Y DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADA, en la forma y términos establecidos para ello, en donde fueron atendidos los cuestionamientos realizados por el ahora quejoso, por ende, dichos señalamientos son improcedentes al carecer de sustento y ser totalmente falsos; pues se insiste que la respuesta que generó este Sujeto Obligado fue en términos de lo establecido en los numerales 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de jalisco y sus Municipios; haciéndole del conocimiento al mismo que la información que se peticiona no fue generada ni se posee en este sujeto obligado, a la fecha de presentación de su solicitud de acceso a la información.

*Por todo lo anterior se advertirá que la solicitud de acceso a la información pública, si le fue resuelta, contestada y debida y legalmente notificada, pues es de valorarse que este Sujeto Obligado no cuenta bajo su resguardo con la información que se solicita, ya que en ningún momento, - es decir del día 06 de Diciembre del año 2018 y lo concerniente al 2019-, se ha elaborado documento alguno dirigido a las instituciones alemanas, al igual que no se encuentra bajo su resguardo los proyectos a ejecutarse por parte de dependencias dedicadas al ámbito de la seguridad pública y a las que hace referencia en su escrito de solicitud de acceso a la información; en razón a ello se está ante imposibilidad material y legal por parte de este Sujeto Obligado para entrar al estudio de una información que no ha sido generada ni tampoco posee; pues si bien es cierto que autoridades de esta Dependencia estuvieron presentes en la reunión de trabajo, también lo es que no existe una obligatoriedad legal de contar con todos y cada uno de los documentos o demás información que pudo haberse generado de la misma, estimándose con ello, que es nulo e infundado dicha inconformidad en contra de la resolución emitida por este sujeto obligado, al advertirse que de ninguna manera puede ser atacada, combatida o calificada como ilegal, a dicho del recurrente al estar manifestando que se le está violentando su derecho de acceso a la información; pues es de manifestarse que la resolución obedeció a las gestiones internas realizadas por parte de esta Unidad de Transparencia en base a lo señalado por las áreas internas de esta Dependencia, por lo que deberá de declararse como improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, no existiendo violación alguna cometida por este sujeto obligado al respecto, debiéndose por ende, como consecuencia jurídica de sobreseerse al quedar sin materia dicha reclamación; por lo que se reitera que si se cumplió con las expectativas en los términos permitidos por la Ley de la materia, ya que la petición del solicitante fue atendida debidamente fundada y motivada.*

*En este orden de ideas es de constreñirse que efectivamente se encuentran publicados comunicados oficiales del Gobierno del Estado de Jalisco, en donde es visible la participación del Coordinador Estratégico de Seguridad, ello precisamente porque se trataron temas vinculados en materia de seguridad, sin embargo resulta importante hacer referencia a que de las mismas se desprende que se trata de una colaboración entre el Estado de Jalisco y Alemania, por lo que resulta irrisorio que el ahora recurrente, pretenda asegurar que dichas relaciones internacionales son entre este ente público con instituciones alemanas, facultades primordiales específicas de las cuales carece esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, para lo cual es substancial señalar que las relaciones internacionales con esta Entidad Federativa, es competencia de la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, de conformidad a lo establecido en los artículos 7, fracción VII, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que a la letra dice:*

*Artículo 7*

*1.-La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias que son:*

*...*

*VII.-La Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales*

*Artículo 46*

*1.-Para una adecuada representación y vinculación con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, las representaciones de las demás Entidades Federativas y las misiones extranjeras acreditadas en México el Gobernador cuenta con el apoyo de la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales.*

*2.-La titularidad de la Unidad es unipersonal y se deposita en una figura denominada Jefe de la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, quien depende directamente del Gobernador del Estado, el cual será designado y removido libremente por éste.*

*Artículo 47*

*1.-Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, la Unidad de Enlace y Asuntos Internacionales cuenta con las siguientes atribuciones:*

*...*

*VIII.- Dar seguimiento a los acuerdos, convenios e Intercambios suscritos por el Titular del Ejecutivo del Estado con organismos internacionales.*

Así pues, en relación a lo que el recurrente precisa en su inconformidad, es importante resaltar que por parte de esta Coordinación Estratégica de Seguridad no existe obligatoriedad legal de tener bajo su resguardo los proyectos a ejecutarse por dependencias dedicadas a la seguridad pública específicas en esta Entidad Federativa, misma que se precisan en el contenido de los comunicados oficiales, a lo que debe predominar el razonamiento que en diversos eventos de esa índole la participación de los titulares es exclusivamente como parte del “gabinete de seguridad” a invitación de los involucrados, como en este caso aconteció; mas no así el hacerse llegar de todos y cada uno de los documentos que se generen derivado de ello, en tanto es obvio que la apreciación del quejoso resulta equivocada.

Para robustecer lo anterior y aclarar lo que señala el quejoso, se precisa también lo siguiente:

El primer comunicado que prueba que la información sí existe se emitió el 2 de diciembre de 2019, se titula “Acuerdan cooperación forense entre Jalisco y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas”, y ahí se puede leer la siguiente aseveración:

“Por su parte, Margarita Sierra, Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, resaltó el trabajo conjunto entre la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, los colectivos de familiares y otras instancias para el seguimiento a la agenda de desaparecidos. Además, **recordó que en el estado ya existe una agenda de trabajo con la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la identificación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI)**”.

En el comunicado antes citado, así como en la nota publicada, no se hace mención sobre la participación y/o asistencia de personal de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, por lo que se desconoce su insistencia por parte del quejoso, en que este sujeto obligado tiene bajo su resguardo la información aquí recurrida, lo que deberá ser valorado por el Órgano Garante que las pruebas ofrecidas por el recurrente carecen de valor, al quedar de manifiesto que no existen elementos para tratar de obligar a que se cuente con la información “pública” solicitada.

Bajo este contexto y acorde al segundo comunicado se que ofrece de prueba se emitió el 2 de octubre de 2019, titulado “ se fortalecen vínculos de colaboración entre Jalisco y Alemania” y ahí dice:

“En el encuentro sostenido en Casa Jalisco con el Gobernador Enrique Alfaro; **el Coordinador General Estratégico de Seguridad, Macedonio Tamez**; la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, Margarita Sierra; el Subsecretario de Derechos Humanos, Gerardo Ballesteros de León y la Directora General de Asuntos Internacionales, Mónica Sánchez Torres, se refrendó la importancia de continuar con los lazos de amistad y colaboración entre Alemania y Jalisco en temas como el fortalecimiento del estado de derecho, medicina forense, protección de víctimas y capacitación policial contra la práctica de la tortura”.  
(...)

“Por la tarde, **la delegación de Alemania realizó una visita a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) en donde se destacó que esta relación de colaboración alcanza un valor agregado gracias al intercambio de visitas de trabajo en las que se han identificado con claridad las necesidades y ventanas de oportunidad para la cooperación y, a su vez, para determinar las fortalezas del estado alemán que coadyuve a mejores prácticas en materia de seguridad**”.

Es por lo que se indica en primer término, que ciertamente la reunión se llevó a cabo el día 03 de octubre del año 2019, misma nota que fue publicada durante el transcurso del mismo. Dicha reunión tuvo como objetivo el refrendar la importancia de continuar con los lazos de amistad y colaboración entre Alemania y Jalisco en los temas señalados en la nota, por lo que se tiene a bien precisar que la participación del Coordinador General fue diplomática, acudiendo a dicha reunión como representante del Gabinete de Seguridad del Estado de Jalisco y parte del Ejecutivo Estatal,

*en razón a ello no debe concluirse que se cuenta con la información peticionada dentro del Procedimiento de Acceso a la información aquí recurrido, es por lo que se insiste que las aseveraciones contenidas en los alegatos del solicitante, no pueden tener fuerza procesal para que este sujeto obligado debe emitir una respuesta en el sentido que más le convenga, a la comodidad y especulaciones del particular.*

*Por última y en cumplimiento al requerimiento hecho por este H. Órgano Garante de información, en tiempo y forma hago de su conocimiento que tal y como queda claro con las copias fotostáticas certificadas que se acompaña a éste informe adicional, como elemento de prueba en el capítulo correspondiente, esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a las áreas que se consideraron competentes de este sujeto obligado que pudieran contar con la información al respecto, siendo estas: Secretario Particular del Coordinador General Estratégico de Seguridad, así como del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco; al Director General Administrativo y al Director General de la Academia ambos de la Secretaría de Seguridad, respecto de la admisión y agravios señalados en el RECURSO DE REVISIÓN 3327/2019, presentado por el C. (...) a fin de que llevaran a cabo las aclaraciones o expresiones que considere pertinentes, y que permitieran a esta Unidad de Transparencia, rendir el informe de contestación requerido por este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en donde se les solicitó que CONFIRMARAN o MODIFICARAN su respuesta, adicionando o proporcionando aquellos elementos que permitan responder de manera clara el al solicitante, tuvieron a bien CONFIRMAR la respuesta otorgada a su requerimiento original, mediante los libelos CGEES/0020/2020, SSE/CGSE/20427/F-11157/2019, SSE/CGSE/CJCGPO/3138/2019, SS/DGASS/F-4345/3303/2019 y SS/DGA/3656/2019, quienes confirman sus respuestas que derivaron de la presente solicitud de acceso a la información y reiteran que la información recurrida a la fecha de presentación de la solicitud de información no ha sido generada, ni tampoco se encuentra bajo el resguardo de ese sujeto obligado por los motivos y fundamentos legales ya especificados en el cuerpo del presente libero; documentales de las cuales se solicita sean valoradas por el Pleno de este Órgano Garante.*

...

Así mismo mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora hizo constar que en auto de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, se le requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado citado al rubro, el cual, fue legalmente notificado a través de correo electrónico el 16 dieciséis de enero del presente año, sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que **el sujeto obligado fundó y motivó la incompetencia para dar respuesta a lo peticionado**, sin embargo, **se le apercibe** al sujeto obligado en virtud de que se no constriño a lo establecido en el artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así, porque lo peticionó fue consistente en requerir información relativa a oficios de los años 2018 y 2019 y proyectos en conjunto derivado de la relación de este sujeto obligado con los representantes e instituciones de Alemania: Delegada para Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria, Barbel Kofler y Embajador de la República Federal Alemana en México, Peter Tempel.

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que se realizó una búsqueda interna

ante el Despacho de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, el Despacho del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, la Comisaría General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad así como la Dirección General de la Academia de la misma Secretaría de Seguridad, quienes informaron que tras realizarse una exhaustiva y minuciosa búsqueda de la información petitionada dentro de las áreas que conforman cada dirección o comisaría a su cargo, **se localizaron cero registros** de oficios remitidos y/o recibidos entre este sujeto obligado y representantes e Instituciones de Alemania, la Delegada para Derechos Humanos y Ayuda Humanitaria, Barbel Koflier y el Embajador de la República Federal Alemana en México, Peter Tempel. A su vez, **tampoco se localizaron respaldos documentales de proyectos que se tengan en conjunto ante esas instituciones**, representantes o personas mencionadas en su escritorio de solicitud de información, por lo que se considera que lo anterior petitionado corresponde a una **respuesta igual a cero**.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien manifestó que la información debe existir en los archivos del sujeto obligado y aportó como evidencias dos notas periodísticas o de comunicación, la primera alude a una agenda de trabajo con la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para la identificación de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI).

Y la segunda nota alude a una visita por parte de la delegación de Alemania a las Instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y un encuentro sostenido en Casa Jalisco con dicha Delegación con el Gobernador Enrique Alfaro; el Coordinador General Estratégico de Seguridad, Macedonio Tamez; la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, Margarita Sierra; el Subsecretario de Derechos Humanos, Gerardo Ballesteros de León y la Directora General de Asuntos Internacionales, Mónica Sánchez Torres.

Al respecto, **el sujeto obligado a través del informe de ley aportó información novedosa**, que justifica la inexistencia de la información en sus archivos, como a continuación se expone:

1.- Fue categórico en afirmar que ese Sujeto Obligado no cuenta bajo su resguardo con la información que se solicita, ya que en ningún momento, - es decir del día 06 de Diciembre del año 2018 y lo concerniente al 2019-, se ha elaborado documento alguno dirigido a las instituciones alemanas, al igual que no se encuentra bajo su resguardo los proyectos a ejecutarse por parte de dependencias dedicadas al ámbito de la seguridad pública y a las que hace referencia en su escrito de solicitud de acceso a la información; en razón a ello se está ante imposibilidad material y legal por parte de este Sujeto Obligado para entrar al estudio de una información que no ha sido generada ni tampoco posee.

2.- Reconoció que si bien es cierto, autoridades de esa Dependencia estuvieron presentes en la reunión de trabajo a que se hace referencia en la solicitud, también lo es que no existe una obligatoriedad legal de contar con todos y cada uno de los documentos o demás información que pudo haberse generado de la misma.

3.- Afirmó, que al tratarse lo petitionado de información que alude a las relaciones internacionales entre Alemania y el Gobierno del Estado de Jalisco refiere facultades primordiales específicas de las cuales carece esa Coordinación General Estratégica de Seguridad, sustenta su afirmación señalando que dicha información es competencia de la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales, de conformidad a lo establecido en los artículos 7, fracción VII, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo del Estado de Jalisco.

4.- Se pronunció en cuanto al **primer comunicado** citado por la parte recurrente en su recurso así como en la nota publicada, no se hace mención sobre la participación y/o asistencia de personal de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

En lo que respecta al **segundo comunicado** señaló que ciertamente la reunión se llevó a cabo el día 03 de octubre del año 2019, misma nota que fue publicada durante el transcurso del mismo y que dicha reunión tuvo como objetivo el refrendar la importancia de continuar con los lazos de amistad y colaboración entre Alemania y Jalisco en los temas señalados en la nota, **por lo que se tiene a bien precisar que la participación del Coordinador General fue diplomática, acudiendo a dicha reunión como representante del Gabinete de Seguridad del Estado de Jalisco y parte del Ejecutivo Estatal, en razón a ello no debe concluirse que se cuenta con la información peticionada dentro del Procedimiento de Acceso a la información aquí recurrido.**

5.-Finalmente acreditó haber realizado búsqueda exhaustiva de la información requiriendo a las áreas que pudieran ser competentes siendo estas: Secretario Particular del Coordinador General Estratégico de Seguridad, así como del Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco; al Director General Administrativo y al Director General de la Academia ambos de la Secretaría de Seguridad.

Con lo anterior, a juicio de los que aquí resolvemos consideramos **que el sujeto obligado con los actos positivos realizados, fundó, motivó y justificó la declaración de incompetencia para resolver sobre la información solicitada**, razón por lo cual el presente recurso de revisión ha quedado rebasado, **sin embargo no se constriñó** a lo establecido en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

**Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación**

...

**3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.**

Razón por lo cual, se le **APERCIBE** para que en lo subsecuente remita en tiempo y forma las solicitudes de información que deriven de declaraciones de incompetencia por el sujeto obligado.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por el sujeto obligado y lo establecido en el artículo 7, fracción VII y 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se advierte que es competente Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales:

*Artículo 7*

*1.- La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:*

...

*VII.- Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales.*

*Artículo 46*

*1.-Para una adecuada representación y vinculación con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial a nivel federal, las representaciones de las demás Entidades Federativas y las misiones extranjeras acreditadas en México, el Gobernador cuenta con el apoyo de la Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales.*

*Artículo 47*

*1.-Para el cumplimiento adecuado de sus funciones, la Unidad de Enlace y Asuntos Internacionales cuenta con las siguientes atribuciones:*

*VI.- Gestionar y dar seguimiento a las reuniones que el Gobernador del Estado celebre con las representaciones diplomáticas acreditadas en México para promover intercambios benéficos para Jalisco.*

Por lo que, mediante acuerdo general del Pleno de este Instituto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, se determinó que la *Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales* se concentra como sujeto obligado Coordinación General de Transparencia.

Por lo tanto, y atendiendo a los principios de sencillez y celeridad<sup>1</sup> se instruye al Secretario Ejecutivo para que derive la solicitud de información del presente recurso de revisión al sujeto obligado Coordinación General de Transparencia.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

<sup>1</sup> Artículo 5.º Ley - Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

XIV. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

RECURSO DE REVISIÓN: 3327/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** se le **APERCIBE** para que en lo subsecuente remita en tiempo y forma las solicitudes de información que deriven de declaraciones de incompetencia por el sujeto obligado.

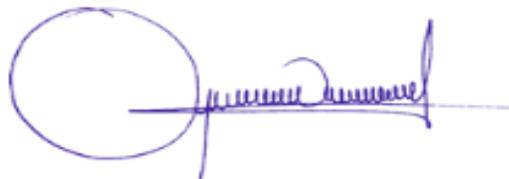
**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que derive la solicitud de información del presente recurso de revisión al sujeto obligado Coordinación General de Transparencia.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 3327/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3327/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG